



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-124/2022

PARTE DENUNCIANTE: FRANCISCO JAVIER
GARCÍA CABEZA DE
VACA

PARTE INVOLUCRADA: MORENA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES:** GUSTAVO CÉSAR PALE
BERISTÁIN

SECRETARIO: ARMANDO PENAGOS
ROBLES

S E N T E N C I A que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el xxx de julio de dos mil veintidós¹.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidas a MORENA por la difusión de los promocionales “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” y “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”², así como la **existencia** del incumplimiento del

¹ En adelante todas las fechas se entenderán en dos mil veintidós, salvo manifestación expresa.

² En adelante los promocionales se identificarán con los números de registro RV00779-22 y RA00853-22 para su versión en televisión y radio, respectivamente, y RV00780-22, y RA00854-22, para su versión en televisión y radio.



acuerdo de medidas cautelares dictado en el presente procedimiento, por parte de diversas concesionarias.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Código	<i>Código Penal Federal</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Consejo General	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Denunciante	<i>Francisco Javier García Cabeza de Vaca</i>
DEPPP	<i>Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral o LEGIPE	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Partido denunciada o MORENA	<i>Movimiento de Regeneración Nacional (Partido político)</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
PRI	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>

ANTECEDENTES

A. Proceso local

- (1) **a. Proceso electoral en Tamaulipas 2021-2022.** El doce de septiembre de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral local en Tamaulipas para renovar el cargo a la gubernatura³:

Cargo	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
Gubernatura	20 de enero al 28 de febrero	1 de marzo a 2 de abril	3 de abril a 1 de junio	5 de junio

³ Consultable el calendario electoral del estado de Tamaulipas en la siguiente liga electrónica
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021_Anexo.pdf

B. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

- (2) **Queja.** El veinte de mayo, Francisco Javier García Cabeza de Vaca⁴ denunció a MORENA por calumnia contra su persona y por un uso indebido de la pauta por la difusión de los promocionales identificados como “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” RV00779-22 (TV) y RA00853-22 (Radio), “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” RV00780-22 (TV) y RA00854-22 (Radio).
- (3) **Registro, desechamiento, admisión, reserva, requerimiento, medidas cautelares.** El veintiuno de mayo⁵, la UTCE registró el expediente con la clave **UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022**, desechó lo conducente a la supuesta denigración denunciada⁶, admitió a trámite la queja, reservó proveer respecto al emplazamiento de las partes, ordenó la instrumentación del acta circunstanciada correspondiente a los promocionales denunciados, asimismo, ordenó la inspección del portal de pautas de este instituto, a efecto de allegar al expediente el contenido de los materiales controvertidos, en sus versiones de radio y televisión, así como el reporte que se obtuviera del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la DEPPP.
- (4) **Acuerdo de medidas cautelares.** Por acuerdo ACQyD-INE-114/2022, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, declaró, procedente la medida cautelar respecto al promocional identificado “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 (versión televisión) y RA00853-22 (versión radio) y ordenó su

⁴ Representado por Cessia González García.

⁵ Fojas 50 a 52 del expediente.

⁶ Toda vez que la figura de denigración en la propaganda política-electoral ya no se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, por lo que ya no se considera una restricción válida a la libertad de expresión en el discurso político y, por tanto, no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral.



notificación de manera inmediata a los concesionarios de radio y televisión⁷.

- (5) **Emplazamiento.** Concluida la investigación, mediante acuerdo de siete de junio la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el dieciséis siguiente⁸.
- (6) **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

Trámite en la Sala Especializada

- (7) **Recepción del expediente.** En su momento se recibió el expediente en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y se envió a la Unidad Especializada, a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.
- (8) El cinco de julio, el Magistrado presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-124/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- (9) Con posterioridad, el seis de julio, el Magistrado en funciones, Gustavo César Pale Beristain, radicó el expediente al rubro indicado

⁷ La Comisión de Quejas y Denuncias analizó el contenido de los promocionales denunciados y concluyó que, respecto al promocional "SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1" folios RV00780-22 (Televisión) y RA00854-22 Radio) si bien las expresiones que contienen los promocionales denunciados pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrado en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate democrático y se encontraba dentro del marco del ejercicio del derecho de libertad de expresión, por lo que declaró la improcedencia de la adopción de la medida cautelar, acuerdo que no fue impugnado.

⁸ Cabe precisar que la autoridad instructora emplazó a las partes y a las concesionarias RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., GUSTAVO ALONSO CORTÉZ MONTIEL, MARTHA MORALES RESÉNDIZ Y/O RADIO OASIS VIDA, GIM TELEVISIÓN NACIONAL S.A. DE C.V, XHRT-FM, S.A. DE C.V. y MÚSICA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.

y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia calumnia, uso indebido de la pauta y presunto incumplimiento de medida cautelar, infracciones de conocimiento exclusivo de la autoridad federal electoral, de conformidad con el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución



⁹ y de las jurisprudencias de la Sala Superior 25/2010¹⁰, 10/2008¹¹ y LX/2015¹².

⁹ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. (...)

¹⁰ **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 3, número 7, 2010, páginas 32 a 34.

Esta y las demás tesis y jurisprudencias que se citen, pueden ser consultadas en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 2, número 3, 2009, páginas 23 a 25.

¹² **MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA.**

SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

- (11) En atención al contexto actual de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), el uno de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020 por el que autorizó la resolución no presencial de todos los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que está justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial¹³.

TERCERA. Causales de improcedencia.

- (12) El partido denunciado, en su escrito de alegatos, hizo vale como causal de improcedencia la frivolidad de la queja instaurada en su contra, sin embargo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza tal frivolidad, dado que el denunciante precisó en su queja la narración de los hechos, así como los preceptos presuntamente violados porque, en su concepto, resultó notorio y evidente que sus pretensiones se encuentran al amparo del derecho. Además, para sustentar su dicho, adjuntó las pruebas para acreditar sus manifestaciones.

CUARTA. Acusaciones, defensas.

- (13) **Acusaciones. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas (por conducto de su representante)** señaló que:

¹³ “ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y con entrada en vigor al día siguiente, conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.



- Los promocionales denunciados, constituyen un uso indebido de la pauta, toda vez que vulneran el modelo de comunicación política, pues, el uso de los tiempos de radio y televisión, como prerrogativas, están regulados y contemplados en el artículo 41 constitucional, por lo que debe tenerse especial cuidado sobre el mensaje, los tiempos y la exposición que se realice con el uso de estas prerrogativas, salvaguardando el principio de equidad y la prohibición de emitir propaganda calumniosa.
- De igual manera, sostuvo que en los promocionales se observa claramente su imagen, al mismo tiempo que se difunden manifestaciones tendentes a denostarlo y, a su entender, victimizar al otrora candidato de Morena a la gubernatura del estado de Tamaulipas.
- Además, menciona que el contenido de los promocionales está dirigido a imputarle, de manera falsa y dolosa, la comisión de conductas ilícitas que necesariamente se traducen en calumnia, así como que se encuentra inmerso en procedimientos judiciales por la comisión de los ilícitos de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, lo que necesariamente le genera un daño, ya que se realiza falsamente la imputación de delitos.
- También sostiene que con la frase “Saca las manos de la elección”, así como la imagen donde se advierten los logos institucionales de los tres partidos políticos (PRI, PAN Y PRD), se pretende mal informar a la ciudadanía, ya que no participa del proceso electoral en Tamaulipas, ni guarda relación con dos de los tres partidos aludidos, ya que él fue postulado por el PAN.
- Aduce que mediante los promocionales se le imputan hechos falsos y delitos (como intimidación y abuso de autoridad) encaminados a denostarlo, criticarlo y calumniarlo, ya que su contenido se dirige con el ánimo de influir en el electorado dentro del marco del proceso electoral en Tamaulipas.
- Las frases de los promocionales rebasan los límites de la

libertad de expresión y no son susceptibles de protección ya que son contrarios al respeto, reputación y dignidad.

- Consecuentemente existe un indebido uso de la prerrogativa con la que cuentan los partidos políticos para tener acceso a pautar en radio y televisión.

(14) **Defensas. MORENA** se defendió de la siguiente manera:

- En su escrito de alegatos, mencionó que la queja en su contra resultaba frívola y sin sustento legal y racional, ya que no existe acreditación de los hechos presuntamente violatorios a la normativa electoral, aunado a que el denunciante omitió cumplir con las cargas procesales propias del procedimiento especial sancionador, ya que no existe caudal probatorio para determinar la conducta que se le reprocha y, por el contrario, existe una distorsión entre sus pretensiones y la ineficacia de las pruebas aportadas, aunado a que la denuncia es oscura, ya que no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Objeta las pruebas ofrecidas por el denunciante, toda vez que no existe claridad, presunción o acreditación de la pretensión del accionante, toda vez que del contenido de los promocionales denunciados, no se advierte calumnia alguna, sino que las manifestaciones están basadas en un contexto fáctico, mediático y noticioso.

En razón de lo anterior, es pertinente señalar que las manifestaciones que hace el denunciado respecto de la objeción de pruebas, es inatendible pues, precisamente, es el ejercicio de valoración y análisis de prueba lo que dará pauta para verificar si estas son viables o no para la acreditación de la conducta denunciada, toda vez que dichas probanzas están relacionadas con la supuesta propaganda calumniosa respecto al contenido de los promocionales pautados por Morena.



- Enfatiza que el instituto local, en su resolución No. IETAM-R/CG-65/2022, tuvo por acreditada la existencia de un indebido de recursos públicos y la trasgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; por tanto, se le impuso una multa y se ordenó inscribirlo en el catálogo de sujetos sancionados de ese Instituto.
- Con base en lo anterior, menciona que el contenido de los promocionales se encuentra amparado dentro del marco de su derecho a la libertad de expresión, aunado a que, existe indicios que, en efecto, el gobernador ha incidido en el proceso electoral local.
- Por último, menciona que esta autoridad deberá considerar que las imputaciones no son susceptibles de acreditar una conducta infractora (principio de presunción de inocencia)

(15) **Defensas de las concesionarias involucradas en el supuesto Incumplimiento de medidas cautelares¹⁴.**

- Radio Oasis Vida XHMRT-FM 102.5, refirió que, derivado de las cargas de trabajo se presentó una sobresaturación de pautas y fallas técnicas.
- XHRT-FM, S.A de C.V., que la transmisión se hizo conforme a lo ordenado por el INE, aunado a que no cuenta con registro que muestre el supuesto incumplimiento.

¹⁴ Por acuerdo ACQyD-INE-114/2022, la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó la procedencia de las medidas cautelares, respecto al promocional "SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN" con folios RV00779-22 (versión televisión y RA00853-22 (versión radio) y ordenó la suspensión de su difusión, para lo cual, solicitó notificar dicha resolución a las concesionarias correspondientes.

Cabe señalar que al momento de la audiencia, a pesar de estar debidamente emplazados, NO comparecieron los denunciados Gustavo Alonso Cortez Montiel, Radio Ultra, S.A. de C.V., y GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.

- Música Radiofónica S.A. de C.V., que la transmisión se hizo conforme a lo ordenado por el INE, aunado a que no cuenta con registro que muestre el supuesto incumplimiento.

QUINTA. ESTUDIO DE FONDO.

5.1 Cuestión preliminar.

- (16) Con base en los argumentos hechos valer por las partes en el procedimiento respecto de las infracciones por las cuales fueron emplazadas, se advierte que la materia de la controversia se centra en determinar si MORENA cometió calumnia en perjuicio de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y, consecuentemente un uso indebido de la pauta y, por último, si existió incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares respecto de diversas concesionarias.

5.2 Hechos probados

- (17) De las constancias que integran el expediente, se advierten como hechos probados los siguientes.
- (18) **A. Calidad de gobernador de Francisco Javier García Cabeza de Vaca.**
- (19) Es un hecho notorio¹⁵ que el denunciado actualmente es el

¹⁵<https://www.tamaulipas.gob.mx/gobierno/gobernador/gobernador/#:~:text=Francisco%20Garc%C3%ADa%20Cabeza%20de%20Vaca,-Sugerir%20Edici%C3%B3n>

Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.



gobernador de Tamaulipas.

B. Existencia, difusión y contenido de los promocionales denunciados.

- (20) Mediante acta circunstanciada de veintiuno de mayo¹⁶, la autoridad instructora certificó la existencia y contenido de los promocionales “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” y “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”, en sus versiones de radio y televisión, cuyo contenido se insertará en el estudio de fondo del asunto para evitar repeticiones innecesarias.
- (21) Posteriormente, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo antes citado, la encargada del despacho de la DEPPP remitió el Reporte¹⁷ de vigencia de materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de los promocionales pautados, del cual se advierte lo siguiente:

Corte del 22/05/2022 al 25/05/2022

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					
FECHA INICIO	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION RA00853-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1 RA00854-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION RV00779-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1 RV00780-22	TOTAL GENERAL
22/05/2022	226	237	189	191	843
23/05/2022	186	240	143	191	760
24/05/2022	121	353	156	221	851
25/05/2022	28	394	0	335	757
TOTAL GENERAL	561	1,224	488	938	3,211

Así como la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006.

¹⁶ Fojas 61 a 90. Las pruebas documentales públicas tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

¹⁷ Fojas 59 y 60. Ídem pie de página 15

c. Difusión

- (22) La difusión de los promocionales denunciados ocurrió de la siguiente manera¹⁸:

Corte del 22/05/2022 al 25/05/2022

REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL						
ESTADO	EMISORA	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1	TOTAL GENERAL
		RA00853-22	RA00854-22	RV00779-22	RV00780-22	
TAMAULIPAS	XHREY-TDT-CANAL36.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHLAR-TDT-CANAL29	0	0	10	19	29
TAMAULIPAS	XHXO-FM-95.7	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHNLT-FM-96.1	10	21	0	0	31
TAMAULIPAS	XHBR-TDT-CANAL25	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHTAO-TDT-CANAL14	0	0	8	21	29
TAMAULIPAS	XHBY-TDT-CANAL23	0	0	10	18	28
TAMAULIPAS	XHLAT-TDT-CANAL33	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHTAU-TDT-CANAL21	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHVTV-TDT-CANAL15	0	0	6	18	24
TAMAULIPAS	XHNLO-FM-97.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHOX-FM-95.3	10	20	0	0	30
TAMAULIPAS	XHECM-FM-91.1	7	20	0	0	27
TAMAULIPAS	XHHP-FM-97.5	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHRYA-FM-90.9	11	18	0	0	29
TAMAULIPAS	XHMDR-FM-103.1	15	15	0	0	30
TAMAULIPAS	XHBY-TDT-CANAL23.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHNAT-TDT-CANAL32	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHGNK-FM-96.7	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHVTV-TDT-CANAL15.3	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHOR-TDT-CANAL33	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHTAM-TDT-CANAL28	0	0	10	19	29
TAMAULIPAS	XHVTV-TDT-CANAL15.2	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHYP-FM-93.9	7	20	0	0	27
TAMAULIPAS	XETAM-AM-640	8	19	0	0	27
TAMAULIPAS	XHFW-FM-88.5	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XEAM-AM-1310	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT-CANAL25	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHTAO-TDT-CANAL14.3	0	0	9	21	30

¹⁸ Disco compacto visible a foja 267. Asimismo, los discos compactos y enlaces electrónicos que proporcionó la Dirección de Prerrogativas cuentan con valor probatorio pleno, al ser aportados por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones. Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos constituye un programa electrónico utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora.



TAMAULIPAS	XHTAO-TDT-CANAL14.2	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHTK-TDT-CANAL31	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHNOE-FM-91.3	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHTAU-TDT-CANAL21.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHRR-FM-102.5	15	15	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCVT-TDT-CANAL24	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHGO-TDT-CANAL17.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHTLN-FM-94.1	8	18	0	0	26
TAMAULIPAS	XHAVO-FM-101.5	15	15	0	0	30
TAMAULIPAS	XHMTA-TDT-CANAL12	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHHF-FM-96.9	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHBJ-FM-94.5	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHTW-FM-94.9	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHEOLA-FM-103.5	7	23	0	0	30
TAMAULIPAS	XHTAM-TDT-CANAL28.2	0	0	10	19	29
TAMAULIPAS	XHTPZ-TDT-CANAL16	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHNK-FM-99.3	9	15	0	0	24
TAMAULIPAS	XHD-TDT-CANAL15	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHVIR-FM-101.7	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHTPO-FM-94.5	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHTAM-FM-96.1	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHNA-FM-105.9	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHMW-FM-102.3	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHEMY-FM-98.7	7	17	0	0	24
TAMAULIPAS	XHRT-FM-95.3	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCTTA-TDT-CANAL25.2	0	0	1	2	3
TAMAULIPAS	XHRKS-FM-103.3	9	22	0	0	31
TAMAULIPAS	XHMRT-FM-102.5	13	16	0	0	29
TAMAULIPAS	XHETO-FM-98.5	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCVI-TDT-CANAL26	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHCTRM-TDT-CANAL22	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHBK-FM-95.7	15	16	0	0	31
TAMAULIPAS	XHBR-TDT-CANAL25.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHLNA-TDT-CANAL23	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XEEW-FM-97.7	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHTAO-TDT-CANAL14.4	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHLNA-TDT-CANAL23.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHON-FM-96.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHRRT-FM-92.5	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHJT-FM-100.1	10	20	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCDT-TDT-CANAL29.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHMTS-FM-103.9	9	20	0	0	29
TAMAULIPAS	XHAB-TDT-CANAL30	0	0	10	18	28
TAMAULIPAS	XHCMU-TDT-CANAL22	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHRLM-FM-91.9	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHMTA-TDT-CANAL12.2	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHAAA-FM-93.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCAO-FM-89.1	15	15	0	0	30



TAMAULIPAS	XHMU-FM-90.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHOR-TDT-CANAL33.2	0	0	10	19	29
TAMAULIPAS	XHERP-FM-104.7	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCTVI-TDT-CANAL20	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHVTH-FM-107.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHGTS-FM-107.3	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHAS-FM-101.5	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHMLS-FM-91.3	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XERT-AM-1170	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHREY-TDT-CANAL36	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHNAT-TDT-CANAL32.3	0	0	9	20	29
TAMAULIPAS	XHUT-TDT-CANAL36	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHNAT-TDT-CANAL32.2	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHGW-FM-99.3	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHRPV-FM-104.1	8	22	0	0	30
TAMAULIPAS	XHRW-FM-97.7	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHS-FM-100.9	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHVTU-TDT-CANAL25	0	0	8	21	29
TAMAULIPAS	XERV-TDT-CANAL19	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHMBT-TDT-CANAL34	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHVIC-FM-107.9	6	23	0	0	29
TAMAULIPAS	XHGO-TDT-CANAL17	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHUNI-FM-102.5	6	22	0	0	28
TAMAULIPAS	XHO-FM-93.5	8	17	0	0	25
TAMAULIPAS	XHTOT-FM-89.3	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XHWT-TDT-CANAL29	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHLRS-FM-95.3	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XHCDT-TDT-CANAL29	0	0	11	19	30
TAMAULIPAS	XHRYS-FM-90.1	9	21	0	0	30
TAMAULIPAS	XEEW-AM-1420	8	21	0	0	29
TAMAULIPAS	XEBK-AM-1340	15	16	0	0	31
TAMAULIPAS	XHVTU-TDT-CANAL25.2	0	0	9	21	30
TAMAULIPAS	XHRI-FM-102.9	8	18	0	0	26
TOTAL TAMAULIPAS		561	1,224	488	938	3,211
TOTAL GENERAL		561	1,224	488	938	3,211

- (23) De lo anterior obtenemos que el promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” se difundió del veintidós al veinticinco de mayo con un total de quinientos sesenta y un impactos por su versión de radio y cuatrocientos ochenta y ocho en su versión de televisión, dando un total de mil cuarenta y nueve impactos.
- (24) De igual forma, del promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” tenemos que se difundió del veintidós al veinticinco de



mayo con un total de mil doscientos veinticuatro impactos por su versión de radio y novecientos treinta y ocho en su versión de televisión, dando un total de dos mil ciento sesenta y dos impactos.

- (25) Por lo tanto, se concluye que, entre los dos promocionales en sus dos versiones (radio y televisión) se obtuvo un total de tres mil doscientos once de impactos¹⁹.

5.3. Calumnia. Análisis del Spot para televisión “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” FOLIO RV00779-22.

- (26) En primer lugar, debe establecerse que el artículo 1 de la Constitución, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- (27) El artículo 6 del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión²⁰.

¹⁹ Los monitoreos que dicha Dirección adjuntó cuentan con valor probatorio pleno, conforme a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral. Véase la jurisprudencia 24/2010 de la Sala Superior, de rubro “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.

²⁰ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- (28) Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa²¹.
- (29) Ahora bien, como todos los derechos fundamentales, la libertad de expresión no es un derecho absoluto; al respecto, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-42/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o los candidatos o candidatas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.
- (30) En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.
- (31) Para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir

²¹ Véase la sentencia SUP-REP-17/2021.



que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

(32) También estableció en su análisis que, para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión²². Así, el Alto Tribunal ha sostenido que otro elemento necesario para acreditar la calumnia es el subjetivo.

(33) Por lo que se tiene que la calumnia en materia electoral se compone de los siguientes elementos:

- **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.
- **Electoral:** Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron un impacto en el proceso electoral.

(34) En relación con el elemento subjetivo, la Sala Superior ha referido que si bien no se debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a la información que, en principio, sea veraz e imparcial, entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras

²² Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del estado de Quintana Roo).



que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes

- (35) De esta forma, se estableció que sólo con la acreditación de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.
- (36) Ahora bien, el contenido del promocional denunciado es el siguiente:

**“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”
FOLIO RV00779-22**

<p>CABEZA DE VACA, ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!</p> <p>PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD</p>	<p>Solicitará Cabeza de Vaca investigación contra Américo y su grupo político</p> <p>Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso</p>
<p>Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a MORENA y su candidato Américo Villarreal</p> <p>proceso de persecución y criminalización,</p>	<p>con ataques a MORENA y su candidato Américo Villarreal</p> <p>Cabeza de Vaca enciende campaña</p>
<p>USA INTIMIDAD</p>	<p>está jugando sucio y usa la intimidación en contra</p>



<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa Morena Legisladores y líderes partidistas acusan al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad</p> <p>está jugando sucio y usa la intimidación en contra</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>persigue y amenaza a la oposición acusa Morena acusando al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad</p> <p>Cabeza de Vaca en Tamaulipas Legisladores y líderes partidistas</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>El gobernador de Tamaulipas crea un imperio económico en bruma Al menos 12 personas fueron y 25 involucradas en el presunto esquema de lavado de dinero por parte del Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma Al menos 12 personas fueron y 25 personas involucradas en el presunto esquema de lavado de dinero por parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma Al menos 12 personas fueron y 25 personas involucradas en el presunto esquema de lavado de dinero por parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución</p> <p>Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución</p> <p>y abrirle las puertas al cambio verdadero.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>JOSÉ LUIS DR. AMÉRICO PRESENTE MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD</p> <p>Cabeza de Vaca, ¡saca las manos de la elección!</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>CABEZA DE VACA ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!</p> <p>PRESENTE MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD</p> <p>Cabeza de Vaca, ¡saca las manos de la elección!</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>CABEZA DE VACA ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!</p> <p>PRESENTE MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD</p>



Contenido auditivo.

Voz masculina:

Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.

Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero.

Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!

Voz en off:

Morena. La Esperanza de México.

- (37) De lo anterior se advierte que en el contenido auditivo, se hace mención directamente al gobernador del estado por su segundo apellido, además se hace referencia a que éste, persigue, criminaliza e **intimida** a quienes quieren una transformación en el estado.
- (38) Posteriormente se enfatiza que próximamente se terminará el **abuso de autoridad** e iniciará un cambio en el estado.
- (39) Finalmente se advierte la frase “Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!”, haciendo alusión a que el gobernador tiene injerencia en el proceso electoral local.
- (40) Ahora bien, a la par del audio se observa que las imágenes que en él se advierten contienen los siguientes elementos:
- (41) En la **IMAGEN 1**, se lee el encabezado **“CABEZA DE VACA, ¡SACA**



LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!”, además se observa un templete con cuatro personas y una frase que dice: *PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD.*

- (42) En las **IMAGENES 2, 3 y 4**, se advierte una frase que dice: **“Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización”**, y se observa lo que parece ser un extracto de una nota periodística que dice: *Solicitará Cabeza de Vaca investigación contra Américo y su grupo político (Cd. Victoria Tamaulipas. Al señalar que no se sabe quedar callado, luego de que el candidato de Morena a la gubernatura, Américo Villareal lo acusara en una reciente entrevista sobre presuntamente estar orquestando una campaña de persecución en el actual proceso electoral, el gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca le respondió que es él y quienes integran su grupo político los que deben de responder sobre el caso Carmona, por lo que solicitará una investigación a la Fiscalía General de Justicia del Estado.*
- (43) En las **IMÁGENES 5, 6, 7 y 8**, se observa la frase: **“Está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación en Tamaulipas”** Se observa lo que parece ser un extracto de una nota periodística que dice: *“Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas. Legisladores y líderes partidistas acusaron al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad.*
- (44) De las **IMÁGENES 9, 10 y 11**, se desprende la manifestación **“De todos los que queremos la transformación en Tamaulipas”**, y se observa lo que al parecer es una nota periodística que dice: *“Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo de la bruma, al menos 12 personas físicas y 25 personas*

morales están involucradas en el presunto esquema de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero por parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier Cabeza de Vaca”.

- (45) En las **IMÁGENES 12, 13, 14 y 15**, se observa la frase: **“Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad Y abrirle las puertas al cambio verdadero”** y se observa un extracto de una nota periodística que dice: “Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución”.
- (46) En las **IMÁGENES 16 a 20**, se advierte nuevamente la imagen identificada con el número 1, con el encabezado que dice: **CABEZA DE VACA, SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!** y posteriormente el logotipo del Partido MORENA y la frase “La esperanza de México”
- (47) En obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que el contenido del promocional en su versión de radio es idéntico.
- (48) Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que el contenido del promocional analizado no constituye propaganda calumniosa por lo siguiente:
- (49) El promocional inicia con el encabezado “CABEZA DE VACA, ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!, junto con la imagen de un templete con cuatro personas y una leyenda que dice: **PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD**, seguido de una nota periodística titulada “Viola Cabeza de Vaca la veda electoral”; del diario “Pegaso.press”²³.mostrando

²³<https://www.pegaso.press/2022/03/07/violacabeza-de-vaca-la-veda-electoral/>. “Por violar la veda electoral, promocionando su sexto informe de gobierno con recursos públicos, las dirigencias de MORENA, Verde y PT, anunciaron que presentarán una denuncia ante los órganos electorales, en contra del gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca”.



la siguiente imagen:



Viola Cabeza de Vaca la veda electoral

Partidos presentarán la denuncia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas. Por violar la veda electoral, promocionando su sexto informe de gobierno con recursos públicos, las dirigencias de MORENA, Verde y PT, anunciaron que presentarán una denuncia ante los órganos electorales, en contra del gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca.

-Acompañado de los líderes estatales del Partido del Trabajo, Arsenio Ortega, Alejandro Ceniceros y Verde Ecologista, Manuel Muñoz, Ernesto Palacios delegado estatal de MORENA expuso que, "Nos hemos visto en la necesidad de interponer una denuncia para que se instaure el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL y para que se dicten MEDIDAS CAUTELARES con TUTELA PREVENTIVA en contra del gobernador del Estado Francisco Javier García Cabeza de Vaca y quien resulte responsable"

- (50) En relación con dicho señalamiento (*PRESENTA MORENA DENUNCIA CONTRA CABEZA DE VACA POR VIOLAR PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD*) de las pruebas ofrecidas por MORENA, podemos advertir otras dos notas periodísticas²⁴ relacionadas con la determinación IETAM-R/CG-65/2022 del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual resolvió sendos procedimientos sancionadores, con motivo de las denuncias interpuestas por el partido político MORENA en contra el denunciante.

²⁴ La primera liga electrónica es del portal "www.msn.com", en tanto que la segunda es del portal electrónico del diario "Milenio"

- (51) En dichos procedimientos, determinó la existencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por lo que se le impuso una multa y se le registró en el catálogo de sujetos sancionados y, por último, en una tercera liga electrónica, se advierte la determinación IETAM-R/CG-65/2022 del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- (52) En razón de lo anterior, al adminicular las notas periodísticas, así como la consulta al sitio oficial del Instituto Electoral local, esta Sala Especializada concluye que la frase bajo análisis no constituye calumnia contra el denunciante, ya que no existe una imputación de un delito ni tampoco de un hecho falso, sino que hace referencia al proceso instaurado, en su momento, por el partido denunciado contra el hoy denunciante y del cual, la autoridad electoral determinó la injerencia del gobernador en el proceso electoral de Tamaulipas.
- (53) Ahora bien, las manifestaciones: *“Cabeza de Vaca ha iniciado un proceso de persecución y criminalización”* se tratan de la percepción que tiene MORENA respecto al gobernador del estado y su supuesta injerencia en el proceso electoral local, la cual es emitida en el marco de la contienda electoral, acorde a las siguientes notas periodísticas, las cuales fueron traídas a investigación por la autoridad, como se muestra a continuación.

Nota periodística titulada *“Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal”*; del diario *“La-lista”*²⁵.mostrando la siguiente imagen

²⁵<https://la-lista.com/elecciones-2022/2022/05/10/elecciones-en-tamaulipas-garcia-cabeza-de-vaca-se-lanzacontra-americo-villarreal>. En dicha nota se advierte como encabezado *“Francisco García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, acusó al candidato de Morena, Américo Villarreal, de nexos con Sergio Carmena Ángulo, empresario ligado al huachicol, quien fue asesinado el año pasado”*



Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal

El gobernador de Tamaulipas responde al candidato morenista y se autodescarta como embajador de la actual administración federal.

Redacción La-Lista | 10 mayo, 2022 | Tiempo de lectura: 3 min



Francisco García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, acusó al candidato de Morena, Américo Villarreal, de nexos con Sergio Carmona Ángulo, empresario ligado al huachicol, quien fue asesinado el año pasado.

La-Lista publicó días atrás de dónde surgen estas acusaciones; tanto el gobierno estatal como el morenista se vincularon en diferentes momentos con dicho personaje.

Durante una conferencia de prensa, el mandatario de la entidad intervino por primera vez de forma directa en la contienda electoral, pues aunque participó el fin de semana pasado en la campaña del candidato aliancista, César Verástegui, García Cabeza de Vaca no habló durante ese acto.

Este martes, el gobernador mostró una fotografía publicada por medios locales en la que aparecen Carmona Ángulo, acusado de financiar campañas de Morena, junto a Américo Villarreal y otros miembros de Morena.

Nota periodística titulada "**Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a Morena y Américo**" del diario "ELEFANTE BLANCO"²⁶.



Media campaña bastó para que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca asumiera una postura activa contra Morena y su candidato Américo Villarreal Anaya. La dirigencia quinda llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido. En conferencia de prensa en Palacio de Gobierno, el mandatario argumentó su intervención en el proceso electoral "por alusiones personales" hechas por el abanderado de la alianza "Juntos haremos historia en Tamaulipas"

²⁶<https://elefanteblanco.mx/2022/05/11/cabeza-de-vaca-enciende-campana-conataques-a-morena-y-americo> "Media campaña bastó para que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca asumiera una postura activa contra Morena y su candidato Américo Villarreal Anaya. La dirigencia quinda llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido".

- (54) Ahora bien, continuando con el análisis del promocional, obtenemos que, si bien es cierto la frase “*está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas*”; podría configurar la imputación de un delito, toda vez que en el código federal penal está prevista la intimidación como tal, además que, un elemento para la configuración del delito²⁷ es, que la comisión de éste, sea atribuible a una persona del servicio público, sin embargo, de la frase analizada en contexto, podemos desprender que replica lo sostenido en las siguientes notas periodísticas:

Nota periodística titulada “ *Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa Morena* ”; diario “Publimetro”²⁸. mostrando la siguiente imagen



La oposición en Tamaulipas fue acorralada, intimidada y amenazada por el gobierno que encabeza Francisco García Cabeza de Vaca.

Lo anterior lo denunciaron senadores, diputados y líderes de la oposición, quienes incluso temen por su vida.

Todo esto a unos días de que se realicen las elecciones, en las que Américo Villareal, candidato de Morena, se perfila como puntero.

²⁷ **Comete el delito de intimidación:**

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo

²⁸<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/05/10/tamaulipas-acusa-morena-acabeza-de-vaca-por-atacar-a-la-oposicion/> “Lo anterior lo denunciaron senadores, diputados y líderes de la oposición, quienes incluso temen por su vida. Todo esto a unos días de que se realicen las elecciones, en las que Américo Villareal candidato de Morena, se perfila como puntero”.



La senadora Guadalupe Covarrubias aseguró que el grupo de Cabeza de Vaca y su principal aliado, Cesar Verástegui, se han acercado a líderes y simpatizantes de Morena "de la única forma que saben hacerlo, con violencia y amenazas para que dejen de apoyar nuestro movimiento opositor".

Nota periodística del diario "sin embargo" titulada " Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma"; del diario "sin embargo mx"²⁹ mostrando la siguiente imagen.



Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma.

Al menos 12 personas físicas y 25 personas morales están involucradas en él presunto esquema de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero por parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Departamentos de lujo, casas y ranchos vinculados al mandatario hoy son investigados, pues no coinciden con su patrimonio, ni con el de su familia, de acuerdo con las denuncias de la UIF, en manos de la FGR.

- (55) Por otra parte, de la frase "*Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero*", mientras se lee el extracto noticioso que dice: **Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución**, no pasa inadvertido para esta Sala Especializada que, al igual que la palabra *intimidación*, se menciona el de "abuso de autoridad³⁰", el cual también está previsto en el código federal penal, y de igual forma, uno de los elementos para tenerlo por configurado es precisamente, que se

²⁹<https://www.sinembargo.mx/11-05-2022/4178097> "Más de 15 propiedades en México y Estados Unidos, entre las que se encuentran casas, ranchos y departamentos de lujo, son vinculadas al Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca en una amplia investigación por enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada y lavado de dinero realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), que está en manos de la Fiscalía General de la República (FGR)".

³⁰ **Artículo 215. Cometen el delito de abuso de autoridad** los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes
I. (...).

cometa por una persona del servicio público.

- (56) Sin embargo, se insiste, las frases contrastadas con las imágenes no pueden ser consideradas como una imputación falsa, ya que encuentran sustento en notas periodísticas que han dado cuenta de diversas acciones del gobernador contra el entonces candidato y el partido denunciado.

Nota periodística titulada "*Morena acusa al gobernador de Tamaulipas*" del periódico "La lista"³¹.se muestra la siguiente imagen.



ELECCIONES 2022

Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución

Mario Delgado afirma que el gobernador García Cabeza de Vaca "no puede convertirse en un factor de encono" ni meterse a la contienda.

El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, acusó al gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de amenazar y perseguir políticamente a miembros y simpatizantes del partido guinda en el estado, entre ellos su candidato al gobierno estatal.

En conferencia de prensa desde Tampico, acompañado del candidato a la gubernatura, Américo Villarreal, Delgado denunció que el gobernador tamaulipeco utiliza al aparto judicial para hostigar a candidatos morenistas.

Esto ocurre un día después de que García Cabeza de Vaca acusó al abanderado de Morena de haber mantenido nexos con Sergio Carmona Ángulo, empresario ligado al huachicol, asesinado el año pasado.

"Me parece lamentable la persecución política que se está dando; hacer este tipo de acciones revela las características del gobierno que tiene Tamaulipas.", dijo Delgado este miércoles.

³¹<https://la-lista.com/elecciones-2022/2022/05/11/morena-acusa-al-gobernador-de-tamaulipas-de-persecucion> "El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, acusó al gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de amenazar y perseguir políticamente a miembros y simpatizantes del partido guinda en el estado, entre ellos su candidato al gobierno estatal"



- (57) En ese entendido, como se adelantó, no se configura el elemento objetivo de la infracción, ya que, si bien se señala de manera directa al denunciante, también lo es que el promocional no le imputa hecho falso o delito alguno de manera inequívoca, sino que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión³².
- (58) Esto es así, ya que las notas periodísticas de distintos medios de comunicación, donde dio cuenta de diversos reportajes relacionadas con los mensajes que contiene en el material denunciado, hace que exista un vínculo, entre los dichos que se analizan en el spot, y los señalamientos que se han realizado en diversos medios de comunicación, a partir de hechos y cuestiones que forman parte del debate público.
- (59) Este nexo causal -entre la maximización del debate político y hechos reflejados en medios de comunicación- tiene como consecuencia dotar de contenido a la posibilidad del debate riguroso en el contexto de una campaña electoral, y por tanto de la protección a la libertad de expresión en el debate político.
- (60) Si bien, de acuerdo con la jurisprudencia de Sala Superior 38/2002 de rubro: “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”, tales probanzas sólo generan indicios sobre los hechos a que se refieren y que ponen de manifiesto que las expresiones realizadas en el promocional denunciado se basan en hechos noticiosos en los que se abordan con los relacionados con la presunta injerencia del gobernador y diversas actuaciones dentro del proceso electoral en Tamaulipas.

³² En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- (61) Aunado a lo anterior, es dable señalar que ha sido criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa³³.
- (62) Ahora bien, para que se actualice la calumnia no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales.
- (63) Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar³⁴.
- (64) Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la

³³ Ver Sentencia SUP-REP-17/2021.

³⁴ Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTANDAR DE MALICIA EFECTIVA."



verdad de los hechos), la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión³⁵, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas.

- (65) Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- (66) En relación con el elemento subjetivo, la Sala Superior ha referido que si bien no se debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ceñir la protección constitucional a la información que, en principio, sea veraz e imparcial, entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la realidad, mientras que la imparcialidad se erige en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes
- (67) De esta forma, se estableció que sólo con la acreditación de los elementos referidos de la calumnia en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, situación que, en el caso, no acontece.
- (68) Por lo tanto, a juicio de esta Sala Especializada, el promocional no contiene el elemento subjetivo que consiste en tener la certeza de que dichos hechos o delitos son falsos, ya que tal y como quedó demostrado, del análisis integral de las imputaciones, es preciso señalar que las mismas se suscriben a diversas notas periodísticas

³⁵ Véase SUP-REP-42/2018

que, en el marco de un proceso electoral, abonan al debate público.

Calumnia. Análisis del spot para televisión “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” FOLIO RV00780-22.

Cuestión preliminar.

- (69) Al igual que en el promocional anterior, la autoridad investigadora, en el acta circunstanciada de veintiuno de mayo, certificó el contenido del promocional y diversas notas periodistas relacionadas con el contenido del mismo³⁶, es decir, recabó lo difundido en diversos medios de comunicación, donde dio cuenta de diversos reportajes y notas periodística que están relacionadas con el mensaje que se contiene en el material denunciado.



³⁶ Ídem pie de página 15. En el acta se asentó el resultado de búsquedas en Google relacionadas con las elecciones en Tamaulipas, el gobernador denunciante y el entonces candidato de MORENA a la gubernatura del estado, Américo Villareal.



Contenido auditivo.

Voz masculina:

Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo.

Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones.

Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado.

No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo.

Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!

[Voz en off]:

Morena. La Esperanza de México.

- (70) Tal y como se advierte, en la primera parte del promocional, se hace mención a un grupo de personas, sin identificar de manera directa a quién o quiénes se refiere, refiriendo que se encuentran desesperados ante el cambio y asegura que están llevando a cabo acciones para detenerlo.
- (71) Posteriormente se señala directamente al denunciante de mentir y violar la constitución y la neutralidad en el proceso electoral, realizando actividades que, a juicio del emisor, ponen en riesgo la democracia estatal.



- (72) Concluye invitando al receptor del mensaje a que, *sus mentiras*, no pongan en peligro la voluntad del pueblo, seguida de la frase “Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!”, haciendo alusión a que el gobernador tiene injerencia en el proceso electoral local.
- (73) Ahora bien, a efecto de calificar si el contenido constituye propaganda calumniosa, enseguida se analizan las frases audibles junto con las imágenes.
- (74) En las **IMÁGENES 1 a 8**, se observa la frase “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” y en segundo plano la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos, también se lee: **“Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo”**, y se observa una imagen conformada por segmentos de los logotipos del PRI, PAN y PRD, al mismo tiempo, en segundo plano la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos, con lo que parece ser un extracto de una nota periodística que dice: “Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Villareal”.
- (75) En las **IMÁGENES 9, 10 y 11**, Se advierte la leyenda: **“Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos violando la Constitución y la neutralidad del gobierno en las elecciones ”** y en segundo plano la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos, con lo que parece ser un extracto de dos notas periodísticas que dicen: “Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Villareal” y “Viola Cabeza de Vaca la veda electoral³⁷”
- (76) En las **IMÁGENES 12, 13, 14 y 15** Se advierte la leyenda: **“Está**

³⁷ Nota periodística analizada en el párrafo 41 de la presente ejecutoria.

jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado” y en segundo plano la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos, con lo que parece ser un extracto de dos notas periodísticas que dicen : “Viola Cabeza de Vaca la veda electoral³⁸” y “Cabeza de Vaca enciende campaña ataques a Morena y Américo” y del extracto se observa: “Media campaña bastó para que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca asumiera una postura activa contra Morena y su candidato Américo Villareal Anaya. La dirigencia guinda llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido³⁹.

(77) En las **IMÁGENES 16, 17, 18**, se advierte la leyenda: “**No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo**”, en segundo plano la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos, con lo que parece ser un extracto de una nota periodística cuyo encabezado dice: “Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatar; denuncia Morena” y del extracto se observa: “El delegado Ernesto Palacios, responsabiliza al gobernador Francisco García Cabeza de Vaca de cualquier situación en contra de líderes y el candidato. Acusa que no se está jugando limpio”.

(78) Por último, en las **IMÁGENES 19 y 20**, se advierte la expresión: Cabeza de Vaca, ¡saca las manos de la elección! y en segundo plano la leyenda “**SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!**” y la imagen del denunciante con una cinta negra sobre los ojos y el logo de Morena y la frase: “morena la esperanza de México”⁴⁰

³⁸ Nota periodística analizada en el párrafo 41.

³⁹ Notas periodísticas previamente analizadas en el párrafo 48.

⁴⁰ Nota periodística titulada “Campaña electoral en Tamaulipas roba los reflectores”, del diario “El Economista” <https://www.economista.com.mx/politica/Campana-electoral-en-Tamaulipas-roba-los-reflectores-20220516-0139.html> “En Tamaulipas, el gobernador



- (79) Finalmente, respecto al promocional en su versión de radio, es idéntico al analizado.
- (80) Enseguida, se analizan las frases del promocional denunciado.
- (81) De la frase *“Los mismos de siempre están desesperados,”* al mismo tiempo en que se proyecta una imagen de una parte de los logotipos de los partidos PRI, PAN, PRD ensamblados; esta Sala Especializada advierte que el promocional se refiere a los partidos políticos (PRI, PAN, PRD), sin embargo, no se hace un señalamiento específico contra alguna de esas tres fuerzas políticas.
- (82) Aunado a lo anterior, de la oración *“saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo”*, no especifica destinatario alguno ni hace mención o identificación de alguna persona en particular, el mensaje alude a un cierto grupo de personas, ya que habla en plural sin distinguir a quién o quiénes.
- (83) Respecto a la frase *“Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las*

Francisco García Cabeza de Vaca decidió la semana pasada subirse de lleno a la campaña en favor de César Verástegui, abanderado del PAN-PRI-PRD a sucederlo”.

Nota periodística titulada "Solicitará Cabeza de Vaca investigación contra Américo y su grupo político", del diario CNT <https://cntamaulipas.mx/2022/05/10/solicitar%C3%A1-cabeza-de-vaca-investigaci%C3%B3n-contra-americ%C3%B3-y-su-grupo-pol%C3%ADtico/> *“En rueda de prensa, el mandatario estatal refirió que el tiempo y la ley le están dando la razón, por lo que en lo que se refiere a las acusaciones en su contra y el proceso de desafuero, ya se ha demostrado la falsedad de éstas en un procedimiento orquestado por Sicario Nieto, ex titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a través de documentos apócrifos”.*

Nota periodística titulada "Presenta Morena denuncia contra Cabeza de Vaca por violar principio de neutralidad", del diario "gaceta" <https://www.gaceta.mx/2022/05/presenta-morenadenuncia-contra-cabeza-de-vaca-por-violar-principio-de-neutralidad> *“Tampico, Tamaulipas.- El delegado del CEN de Morena en Tamaulipas, Lucio Ernesto Palacios Cordero informó que el partido presentó una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral (IETAM) en contra del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca por violentar el principio de neutralidad en el actual proceso electoral de nuestra entidad y por calumniar al doctor Américo Villarreal Anaya”.*

elecciones”, a juicio de esta Sala se trata de expresiones que constituyen una crítica a la gestión del gobernador, asumiendo que, desde su posición, le miente a la ciudadanía tamaulipeca, además, tal y como se advirtió en párrafos precedentes, MORENA ofreció como pruebas las ligas electrónicas y el disco compacto⁴¹ de las que podemos advertir que, en efecto, el Instituto Electoral de Tamaulipas conoció de diversas quejas contra el gobernador por la transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral⁴².

- (84) En razón de lo anterior, al adminicular la consulta al sitio oficial del Instituto Electoral local y las notas periodísticas, esta Sala Especializada concluye que la frase bajo análisis no constituye calumnia contra el denunciante, ya que no existe una imputación de un delito ni tampoco de un hecho falso, ya que la frase *“violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones”*, hace referencia al proceso instaurado, en su momento, por el partido denunciado contra el hoy denunciante y del cual, la autoridad electoral determinó la injerencia del gobernador en el proceso electoral de Tamaulipas.

Nota periodística titulada "Presenta Morena denuncia contra Cabeza de Vaca por violar principio de neutralidad"; cuyo contenido es el siguiente:

⁴¹ Liga electrónica. <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/magistrados-revisan-infracc%C3%B3n-delietam-contragobernador-de-tamaulipas/ar-AXAHx4>

Liga electrónica. <https://www.milenio.com/politica/gobernador-de-tamaulipas-contraietam-en-tribunales>

Disco compacto, que contiene la descarga del enlace electrónico

<https://etam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-65-2022.pdf>

Las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

⁴² Acta circunstanciada de dieciséis de junio, visible a fojas 479 a 483 por la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de pruebas y alegatos se realizó la inspección de las ligas electrónicas aportadas por el denunciado en su escrito de alegatos. Ídem pie de página 15.



Tampico, Tamaulipas. El delegado del CEN de Morena en Tamaulipas, Lucio Ernesto Palacios Cordero informó que el partido presentó una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral (IÉTAM) en contra del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca por violentar el principio de neutralidad en el actual proceso electoral de nuestra entidad y por calumniar al doctor Américo Villarreal Anaya.

En conferencia de prensa y acompañado por el presidente del CEN del Movimiento de Regeneración Nacional, Mario Delgado y del candidato a la gubernatura por Morena, PT y PVEM, Américo Villarreal Anaya, el delegado explicó que también se pidió a la autoridad electoral una medida cautelar para que se ordene a Cabeza de Vaca se abstenga de difundir la rueda de prensa que ofreció ayer por la mañana en el Salón Independencia del Palacio de Gobierno en Ciudad Victoria.

- (85) Ahora bien, respecto a la frase “Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado”, a juicio de esta Sala Especializada, ninguna de las frases constituyen o imputan hechos o delitos falsos, es decir, se trata de una crítica severa por parte del partido denunciado emisor del mensaje respecto a las intervenciones que, a su juicio, ha tenido el gobernador de la entidad dentro del proceso electoral, aunado a que dichos señalamientos, como quedó precisado en párrafos anteriores, han sido materia de diversas notas periodísticas, por lo que, se robustece la fuerza indiciaria respecto a dichos señalamientos.
- (86) Por otro lado, respecto a las frases “No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo”, “Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!”, al mismo tiempo en que se lee una nota que dice: “Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatarse; denuncia Morena”, dichas frases, al igual que las anteriores, tratan de la crítica y la perspectiva que el partido emisor del mensaje hace acerca del referido servidor público, aunado a que dichos señalamientos se han realizado en diversos medios de comunicación.

Nota periodística titulada "Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatar; denuncia Morena"; del diario "HOYT.am"⁴³, mostrando la siguiente imagen



Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatar; denuncia Morena.

El delegado Ernesto Palacios, responsabiliza al gobierno de Francisco García Cabeza de Vaca de cualquier situación en contra de líderes y el candidato. Acusa que no está jugando limpio.

- (87) Derivado del análisis integral, esta Sala Especializada concluye que, al igual que el primer promocional bajo análisis, **no se actualiza la infracción de calumnia.**
- (88) Como quedó precisado en párrafos anteriores, las manifestaciones vertidas en el promocional denunciado no alcanzan a configurar la imputación directa, personal e inequívoca de un hecho o delito falso.

⁴³<https://www.hoytamaulipas.net/notas/495625/Como-van-a-perder-en-Tamaulipasahora-Cabeza-de-Vaca-quiere-arrebatar-denuncia-Morena.htm>. "Usando el chantaje, la extorsión, la intimidación y la persecución, violando los fueros y enrareciendo peligrosamente el clima de la política. Esta posición es inaceptable, ilegal y fuera de todo quicio"



- (89) Además, es dable señalar que únicamente se trata de una manifestación en torno al desarrollo del proceso electoral, lo cual, se encuentra permitido y protegido por el derecho a la libre expresión en torno al debate público.
- (90) Además, es claro que el contenido de los promocionales se basa en notas periodísticas, lo cual, lejos de constituir calumnia, maximiza el debate político contrastando hechos reflejados en medios de comunicación en el contexto de una campaña electoral, y por tanto de la protección a la libertad de expresión.
- (91) Si bien, tales probanzas sólo generan indicios sobre los hechos a que se refieren, que ponen de manifiesto que las expresiones realizadas en el promocional denunciado se basan en hechos noticiosos en los que se da cuenta con las imputaciones que realiza⁴⁴.
- (92) Lo anterior, porque de las notas periodísticas se puede advertir que, los promocionales denunciados solo exponen lo que se ha difundido en los diversos medios de comunicación, en el sentido de que, el gobernador de la entidad ha estado inmerso en diversos sucesos relacionados con el partido denunciado y su entonces candidato.
- (93) Además, es regla general que dentro de los procedimientos especiales sancionadores, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, situación que no sucede con el denunciante, pues no incluye pruebas fehacientes de que lo dicho en el promocional es falso y si se tienen elementos para afirmar, como se dijo, que lo expuesto forma parte del debate público y es de interés general, para que la ciudadanía tenga elementos certeros para la emisión de su voto

⁴⁴ Jurisprudencia de Sala Superior 38/2002 de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

de manera informada.

- (94) Por otra parte, este órgano jurisdiccional estima que se trata de la opinión del partido en torno a la gestión y a la injerencia del gobernador en el proceso electoral en Tamaulipas.
- (95) Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la crítica a los gobiernos, a sus políticas públicas y, en general, a la forma en cómo se abordan desde el ámbito público e institucional los problemas que aquejan a la sociedad, es una clase de discurso especialmente protegido por la libre expresión, dado el papel fundamental que cumple en el intercambio de ideas y en la construcción de una sociedad abierta, crítica y democrática.
- (96) Por ello, si la finalidad del promocional es hacer una crítica sobre los enfrentamientos entre el denunciante, MORENA y su candidato, no puede considerarse que ello sea una pieza discursiva sujeta a censura mediante la calumnia, máxime que en ningún momento le imputó a quien la denunció, algún hecho o delito de carácter falso.
- (97) Es precisamente por esta razón que tampoco se puede considerar que los promocionales presenten información falsa ante la ciudadanía, pues, se insiste, se trata de una mera crítica, basada en hechos periodísticamente documentados.
- (98) En consecuencia, podemos señalar que los promocionales plantean una crítica al gobernador y que dicha crítica se realiza dentro de promocionales que, a juicio de esta Sala Especializada no actualizan el elemento objetivo de la calumnia y se enmarcan en los límites permitidos por la libertad de expresión dentro de la etapa de campañas de un proceso electoral.



- (99) Lo anterior porque no existen elementos, siquiera indiciarios, de que las manifestaciones analizadas imputen hechos o delitos falsos. Por el contrario, se aprecia que se trata de valoraciones o apreciaciones sobre la injerencia gubernamental en el proceso electoral del denunciante, lo que, en el contexto de una campaña electoral, abona al debate público sobre la idoneidad de los aspirantes.
- (100) En ese sentido, si bien los términos que componen en el promocional pueden representar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, es decir, una valoración subjetiva acerca del comportamiento de una persona en el servicio público, por lo que dicha manifestación se encuentra amparada por la libertad de expresión al ser la presunta corrupción un tema de interés general para la ciudadanía, de ahí que resulta válido que forme parte del debate público lo que, por sí mismo, impide tener por actualizado el elemento objetivo de la calumnia.
- (101) En ese orden de ideas, de las manifestaciones tampoco se desprende que se relacionen con ningún partido en particular, es decir, independientemente de que sea clara la intención por parte del emisor respecto a visualmente “combinar” los logotipos de la coalición contendiente en el proceso, tampoco sugiere que el gobernador forme o haya formado parte de alguno de los partidos políticos que la integraron, mucho menos lo vincula de manera directa con algún partido político dentro del proceso electoral local.
- (102) Aunado a lo anterior, contrario a lo que sostiene el denunciante, respecto a que la ciudadanía puede confundirse y vincularlo de alguna manera con alguna de las fuerzas políticas que no sea el partido del cual emanó, no puede constituir por ningún motivo una calumnia en su contra, aunado a que no se hace mención expresa de algún hecho o delito falso, atribuible a su persona, como a alguno de los partidos políticos que contendieron en el pasado proceso.

(103) En relación con lo anterior, la Sala Superior ha considerado que son válidas las críticas fuertes, cáusticas y reacias entre partidos, así como a los gobiernos que emanen de ellos, pues constituyen elementos que componen la libertad de expresión en materia político-electoral⁴⁵:

- Sus objetivos fundamentales son la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta y debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos derivados de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- Por ejemplo, los límites a la expresión y manifestación de las ideas son el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho a la honra y a la dignidad de la persona.

(104) De manera que, cuando un material de propaganda contenga críticas, opiniones o posicionamientos respecto a los partidos políticos, a sus candidaturas, o gobiernos, el espectro de permisibilidad es amplio en cuanto al contenido y la intensidad del debate, el cual se incrementa en relación con temas de carácter público y de interés general.

⁴⁵ Ver SUP-REP-490/2021.



- (105) Robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior⁴⁶, al sostener que para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, pues como ya se ha referido, son expresiones que no constituyen ninguna de las hipótesis señaladas.
- (106) En consecuencia, resulta **inexistente** la infracción que nos ocupa, respecto al promocional bajo análisis, por lo que resulta innecesario analizar el elemento subjetivo y el impacto en el proceso electoral de la conducta denunciada y, en vía de consecuencia, se determina la inexistencia del uso indebido de la pauta denunciado.

5.4 INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES ACQYD-INE-114/2022.

- (107) Tratándose de las medidas cautelares, los artículos 41, base III, Apartado D de la Constitución; 468, numeral 4 de la Ley Electoral; así como 4, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señalan que dicho instituto electoral es la autoridad encargada, mediante procedimientos expeditos, de investigar infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- (108) En el procedimiento, podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.
- (109) En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja

⁴⁶ Entre otros al resolver el SUP-REP-29/2016 y SUP-REP-42/2018.

o denuncia, la autoridad instructora valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.

- (110) De ahí que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.
- (111) En ese tenor, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-215/2015 y acumulado definió a las medidas cautelares como los actos procedimentales que determina el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva

Caso concreto

- (112) Como quedó establecido, el veintitrés de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto aprobó el acuerdo ACQyD-INE-114/2022,



en el que, entre otras cosas, se vinculó a las concesionarias de radio y televisión que estuvieran en el supuesto del acuerdo, para que realizaran los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener, la transmisión del promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio], y sustituyeran dicho material.

- (113) Además, vinculó a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto⁴⁷, para que de inmediato, en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación de la resolución realizaran los actos necesarios a fin de detener y, en su caso, evitar la transmisión del promocional y realicen la sustitución de dicho material.
- (114) Posteriormente, la autoridad detectó el incumplimiento⁴⁸ del acuerdo de medidas cautelares por parte de seis concesionarias, las cuales, a través de sus diversas emisoras, continuaron con la difusión del material identificado RA00853-22, es decir, la versión de radio del promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”.

Reporte de detecciones por emisora y material

ENTIDAD	EMISORA	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	Total general
		RA00853-22	
TAMAULIPAS	XEBK-AM 1340	8	8
	XHAVO-FM 101.5	8	8

⁴⁷ Correo electrónico, visible a foja 202 por el cual la Coordinadora General de Vinculación Institucional, remite el oficio número IFT/212/CGVI/0573/2022, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del cual, en cumplimiento al oficio INE-UT/05122/2022, informa los nombres y domicilios de los titulares de las concesionarias que incumplieron el acuerdo de medidas cautelares dictado en el presente procedimiento. Ídem pie de página 15.

⁴⁸ Correo electrónico, visible a fojas 191 a 192, por el cual la encargada del despacho de la DEPPP, en atención a lo ordenado por acuerdo de veintitrés de mayo, por el cual informa el monitoreo de detecciones de los promocionales denunciados, así como las detecciones en el Sistema de Registro de Notificación de Medidas Cautelares para los días 25 y 26 de mayo de 2022, de los materiales RA00853-22 (radio) y RV00779-22 (televisión) SACA LAS MANOS DE LA ELECCION pautados por Morena en el estado de Tamaulipas, derivado de lo cual se hace notar que se sí se registraron detecciones que presuntamente incumplieron con dicha determinación y, por último, anexó las constancias de notificación de las concesionarias que presuntamente incumplieron con la medida cautelar. Ídem pie de página 15



	XHBK-FM 95.7	8	8
	XHCAO-FM 89.1	8	8
	XHEOLA-FM 103.5	2	2
	XHMDR-FM 103.1	8	8
	XHMRT-FM 102.5	7	7
	XHRR-FM 102.5	8	8
	XHRT-FM 95.3	1	1
	Total general	58	58

- (115) De igual manera, realizó el reporte de detecciones por fecha y material.

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA DETECCION	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	Total general
	RA00853-22	
25/05/2022	28	28
26/05/2022	30	30
Total general	58	58

- (116) En razón de lo anterior, se obtuvo que las concesionarias RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., Gustavo Alonso Cortez Montiel, Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V., XHRT-FM, S.A. de C.V., y Música Radiofónica, S.A. de C.V., cuyas emisoras transmitieron el promocional, fueron debidamente notificadas y emplazadas al procedimiento especial sancionador.
- (117) Ahora bien, a efecto de estar en posibilidad de determinar el supuesto incumplimiento de la medida cautelar, es menester analizar lo sostenido por las concesionarias al momento de comparecer a la audiencia.
- (118) Las concesionarias Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, XHRT-FM, S.A. de C.V., y Música Radiofónica, S.A. de C.V., acudieron a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mientras que RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., Gustavo Alonso Cortez Montiel y GIM



Televisión Nacional, S.A. de C.V. no presentaron manifestación alguna a pesar de estar debidamente notificadas.

- (119) Por otra parte, de las concesionarias que acudieron por escrito al desahogo de la audiencia, podemos advertir que Radio Oasis Vida XHMRT-FM 102.5, señaló que debido a cargas de trabajo y sobresaturación de pautas y diversas fallas técnicas incumplieron con la medida, sin que haya existido dolo o alguna otra intención.
- (120) Por su parte, tanto XHRT-FM, S.A. de C.V., como Música Radiofónica S.A. de C.V, sostuvieron que el promocional fue transmitido de acuerdo con las órdenes del INE y que carecen de registro que muestre dicho incumplimiento, sin embargo, de haber estado en esa situación, señalan que se debió a una falla técnica en el sistema de transmisión de la estación y, por último, refieren que no recibieron instrucción acerca de la difusión en el día que refirió la autoridad electoral.
- (121) Esta autoridad jurisdiccional considera que las concesionarias reconocen el incumplimiento de la medida cautelar y pretenden justificar su actuar; sin embargo, los errores humanos, técnicos e involuntarios no les relevan de su obligación de cumplir la orden de la autoridad administrativa electoral.
- (122) Por otro lado, respecto a la referencia que hacen las concesionarias relacionada con que no recibieron instrucción acerca de la difusión en el día que refirió la autoridad electoral, esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón, toda vez que del reporte de monitoreo de la DEPPP que cuenta con valor probatorio pleno, se advirtieron las detecciones por material y emisora, lo cual, estuvieron en posibilidad de refutar al analizar los testigos de grabación que fueron puestos a su disposición.

- (123) Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la autoridad electoral notificó debidamente el acuerdo de medidas cautelares en que se ordenó, entre otras cosas, la suspensión de la difusión del promocional en sus versiones para radio y televisión.
- (124) Por lo tanto, es **existente** el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-114/2022 por parte de las 6 concesionarias enunciadas en el párrafo 129.

SEXTA. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

- (125) Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de las concesionarias RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., Gustavo Alonso Cortez Montiel, Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V, XHRT-FM, S.A. de C.V., y Música Radiofónica, S.A. de C.V., por el incumplimiento de medidas cautelares, es dable determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.
- (126) Así, para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:
- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
 - Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).



- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
- (127) Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
- (128) En esta misma línea, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas⁴⁹.
- (129) Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
- (130) Ahora bien, en el artículo 456, numeral 1, inciso g), se señala que las sanciones aplicables a los concesionarios de radio van desde la amonestación pública, hasta la multa de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente⁵⁰ y, en caso de concesionarios de televisión,

⁴⁹ Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.

⁵⁰ Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

hasta cien mil días de salario mínimo vigente, ambas para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, aunado a que, en el supuesto de reincidencia, hasta con el doble del monto señalado, según corresponda.

(131) En suma, la aplicación de las sanciones se debe hacer por cada emisora (canal de radio o televisión), aun cuando se trate de la misma concesionaria, lo anterior conforme a la Jurisprudencia 7/2011, bajo el rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA, que mutatis mutandis se aplicará al caso en cuestión.

(132) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

- De las concesionarias RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., Gustavo Alonso Cortez Montiel, Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V, XHRT-FM, S.A. de C.V., y Música Radifónica, S.A. de C.V., el incumplimiento a las medidas cautelares ACQy D-INE-114/2022.

CONCESIONARIO	EMISORA	SIGLAS	IMPACTOS
RADIO ULTRA, S.A. DE C.V.	101.5	XHAVO-FM	8
	89.1	XHCAO-FM	8
	102.5	XHRR-FM	8
Gustavo Alonso Cortez Montiel	95.7	XHBK-FM	8
	1340	XEBK-AM	8
Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida	102.5	XHMRT-FM	7
GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	103.1	XHMDR-FM	8



XHRT-FM, S.A. de C.V	95.3	XHRT-FM	1
Música Radiofónica, S.A. de C.V.	103.5	XHEOLA-FM	2

- (133) **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se trata solo de una falta a la normativa electoral.
- (134) **Intencionalidad.** En el presente asunto, no se advierten elementos para considerar la conducta de las concesionarias como intencional.
- (135) **Bien jurídico tutelado.** Respecto a las concesionarias al incumplir la medida cautelar, se incide en la administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, con lo que se afectó al modelo de comunicación política electoral y el principio de equidad en la contienda.
- (136) **Reincidencia.** Respecto a las concesionarias Radio Ultra, S.A. de C.V. y GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V se carece de antecedente que evidencie que se le sancionara por la misma conducta, sin embargo, las concesionarias Gustavo Alonso Cortez Montiel⁵¹, Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, S.A. de C.V.⁵², XHRT-FM⁵³, y Música Radiofónica S.A. de C.V.⁵⁴, respectivamente, son reincidentes porque en el catálogo de sujetos sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) se advierte que en diversos procedimientos especiales sancionadores, este órgano jurisdiccional las sancionó por el incumplimiento de medidas cautelares.
- (137) **Beneficio o lucro.** No hay elementos expuestos que desprendan

⁵¹ SRE-PSC-119/2021 Amonestación pública, SRE-PSC-143/2021 Multa de 35 UMAS, SRE-PSC-153/2021 Multa de 40 UMAS, SRE-PSC-179/2021 Amonestación pública.

⁵² SRE-PSC-119/2021 Amonestación pública.

⁵³ SRE-PSC-153/2021 Multa de 35 UMAS, SRE-PSC-179/2021 Amonestación pública.

⁵⁴ SRE-PSC-153/2021 Amonestación pública.

algún tipo de beneficio económico por parte de las concesionarias.

- (138) **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta como **grave ordinaria**.
- (139) **Individualización de la sanción⁵⁵.** Por la responsabilidad de las concesionarias, se le impone una **multa⁵⁶**, con base en lo siguiente:
- (140) Respecto a la concesionaria Radio Ultra, S.A de C.V., al considerar las particularidades sobre su capacidad económica y al no tener antecedentes de haber cometido infracciones, se justifica imponerle una multa por 70 UMAS⁵⁷ equivalente a \$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), por cada emisora que tuvo ocho impactos.
- (141) Por lo que hace a las concesionarias Gustavo Alonso Cortez Montiel al considerar las particularidades sobre su capacidad económica se justifica imponerle una multa por 100 UMAS equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), por cada emisora que tuvo ocho impactos.
- (142) Respecto a la emisora XHMRT-FM 102.5, concesionada a Martha Morales Reséndiz, cabe señalar que esta Sala Especializada no cuenta con la capacidad económica, lo cual no es óbice para ser

⁵⁵ Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: “*INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA, PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO*”.

⁵⁶ Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la LEGIPE.

⁵⁷ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintidós, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, porque los hechos tuvieron lugar en marzo de dos mil veintidós por lo que es aplicable el criterio de la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.



sujeto de sanción, ya que el representante legal compareció a la audiencia de pruebas y alegatos sin la información correspondiente a la capacidad económica de la concesionaria solicitada por la autoridad al momento del emplazamiento⁵⁸.

- (143) En consecuencia, al considerar las particularidades sobre su capacidad económica se justifica imponerles una multa por 100 UMAS equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), por cada emisora que tuvo siete impactos.
- (144) Respecto a la concesionaria GIM Televisión Nacional S.A. de C.V. al considerar las particularidades sobre su capacidad económica y sobre la cantidad de impactos emitidos se justifica imponerle una multa por 70 UMAS equivalente a \$6,735.40 (seis mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional por cada emisora que tuvo ocho impactos.
- (145) Respecto a la concesionaria XHRT-FM, S.A. de C.V., al considerar las particularidades sobre su capacidad económica se justifica imponerle una multa por 35 UMAS equivalente a \$3,367.70 (tres mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.) por su única emisora que tuvo 1 impactos.
- (146) Respecto a la concesionaria Música Radiofónica S.A. de C.V., al considerar las particularidades sobre su capacidad económica se justifica imponerle una multa por 35 UMAS equivalente a \$3,367.70 (tres mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.) por su única emisora que tuvo 2 impactos.

⁵⁸ Similar criterio de adopto al resolver el procedimiento especial sancionador con clave SRE-PSC-167-2021, misma que puede ser consultada en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

- (147) **Capacidad económica.** Para imponer el monto de las sanciones se consideró la situación fiscal que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria, por tanto, las multas impuestas resultan proporcionales y adecuadas. Lo cual, al ser información confidencial, deberá notificarse a través de los ANEXOS, respectivamente.
- (148) Es importante mencionar que esta Sala Especializada se encuentra posibilitada para imponerle una sanción, ya que durante la investigación se garantizó su derecho de audiencia y se realizaron los requerimientos correspondientes a la autoridad de telecomunicaciones.
- (149) Incluso, la Sala Superior estima que la cuantía o calidad de la multa no depende solo de la capacidad económica de las personas sancionadas, sino de un ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción.
- (150) Por tanto, no resulta excesiva o desproporcionada esta multa y puede pagarse.
- (151) **Pago de las multas de las concesionarias.** Las multas impuestas, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la LEGIPE, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, en el plazo de 15 días hábiles a partir de que esta sentencia quede firme y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago.

Vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones

- (152) Se da vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por



conducto de su Secretaría Ejecutiva, con la presente sentencia para que determinar si es procedente la inscripción de la sanción de las concesionarias sancionadas en el Registro Público de Concesiones en el cual, con fundamento en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se inscribe lo listado en las fracciones de dicho artículo y cualquier otro documento que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determine que deba registrarse.

- (153) Lo anterior, con el único propósito de evitar la realización de conductas contrarias a Derecho y de que esa autoridad, en caso de estimarlo procedente, con la publicidad de la sanción coadyuve en la salvaguarda del modelo de comunicación política delineado por nuestra Constitución.
- (154) En ese sentido, se requiere al IFT para que **informe** a esta Sala Especializada las acciones que realice con motivo de la vista dada dentro del término de **cinco días hábiles** posteriores a que ello ocurra y remita las constancias correspondientes.

SÉPTIMA. LLAMAMIENTO AL USO DE LENGUAJE INCLUYENTE

- (155) Esta Sala Especializada advierte que los promocionales denunciados que fueron pautado por Morena no hace referencia de manera indistinta a mujeres y hombres al referir las siguientes frases: “en contra de todos los que queremos” y “Los mismos de siempre están desesperados”.
- (156) Por tanto, se les hace un llamamiento para que, al diseñar el contenido de los promocionales que difunda haga uso del lenguaje incluyente, para lo cual puede consultar las publicaciones en la materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho

electoral o en derechos humanos.

(157) Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuible a MORENA.

SEGUNDO. Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuible a las concesionarias RADIO ULTRA, S.A. DE C.V., Gustavo Alonso Cortez Montiel, Martha Morales Reséndiz y/o Radio Oasis Vida, GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V., XHRT-FM, S.A. de C.V., y Música Radiofónica, S.A. de C.V., por lo que se les impone una multa por las cantidades que se señalan en esta sentencia.

TERCERO. Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

QUINTO. Se hace un llamamiento a MORENA para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con la consideración SÉPTIMA.

SEXTO. Se ordena dar vista con las constancias digitalizadas del presente expediente, Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados la presente sentencia.



NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta por Ministerio de ley, Gabriela Villafuerte Coello, quien formula voto concurrente, el Magistrado Luis Espíndola Morales y el Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO CONCURRENTE⁵⁹

Expediente: SRE-PSC-

124/2022

Magistrada: Gabriela

Villafuerte Coello

1. En mi opinión MORENA cometió **calumnia** y **usó de manera indebida su pauta**, por lo que explico a continuación:

❖ **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”**

⁵⁹ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

2. El *spot* dice:

“Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.

Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero.

Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!

Morena. La Esperanza de México.”

3. Desde mi punto de vista, las expresiones y los elementos audiovisuales que componen el promocional deben analizarse de manera integral; de ese modo advierto que la narrativa alude en todo momento al gobernador de Tamaulipas en primera persona⁶⁰ y a él se le atribuye la acción de “*usar la intimidación*” y abusar de su autoridad.
4. Entonces, MORENA imputa al gobernador delitos que están contemplados en la legislación penal de la referida entidad federativa: la intimidación⁶¹ y el abuso de autoridad⁶².
5. Sin cuestionar que pudiera ser una “replica” de coberturas mediáticas, lo cierto es que además de distintas críticas que se hacen en el *spot*,

⁶⁰ El ejecutivo local se identifica como “Fco. **Cabeza de Vaca**” en su cuenta *Twitter* https://twitter.com/fgcabezadevaca?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

⁶¹ Artículo 224 del código penal establece que comete el delito de **intimidación** el servidor público [servidora pública] que por sí o por tercera persona utiliza violencia (física o moral) con la finalidad de evitar de que formulen una denuncia o querrela en su contra y se le impondrá una sanción de 2 a 9 años de prisión, multa de 200 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

⁶² Artículo 212 de dicho Código establece los supuestos en los que encuadra el abuso de autoridad, la sanción de 2 a 9 años de prisión, multa de 100 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de uno a 8 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, entre otros.



vemos la imputación de dos delitos claramente diseñados en la norma, por eso, se necesitan otros elementos que refuercen las notas periodísticas, por ejemplo: la existencia de una carpeta de investigación, la sustanciación de un procedimiento o, bien, una sentencia firme que lo condene; pero en el expediente no hay constancias que acrediten esos supuestos.

6. La Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto grave de la calumnia en la materia electoral (la entidad estaba con proceso electoral en curso) y que se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos, ya que sólo se basó en notas), la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas.
7. Lo anterior, para garantizar que la ciudadanía sea informada con autenticidad sobre hechos relevantes, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
8. En consecuencia, la conducta de MORENA debió calificarse como **grave ordinaria** e imponerle una **multa**.
9. Estas son las razones de mi **voto concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO EN FUNCIONES GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-124/2022.⁶³

⁶³ En la emisión de este voto utilizaré los mismos términos contenidos en el glosario del acuerdo del cual forma parte.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174⁶⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48⁶⁵ del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. ¿Qué se resolvió en el asunto?

En el presente asunto, se analizaron dos promocionales pautados por MORENA, identificados con los nombres “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” y “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” en los que, a juicio del denunciante, constituían propaganda calumniosa en su contra y, en consecuencia, un uso indebido de la pauta, sin embargo, posterior al análisis del contenido de los spots, la mayoría de quienes integramos este pleno decidimos declarar la inexistencia de la calumnia denunciada y el uso indebido de la pauta.

A su vez, se declaró la existencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares dictado en el presente procedimiento, por el cual

⁶⁴ **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

⁶⁵ **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.



se ordenó suspender la transmisión de los promocionales denunciados, atribuido a seis concesionarias y sus emisoras, por lo que se ordenó dar vista a al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que determine lo relativo, a la inscripción de las concesionarias, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión⁶⁶.

II. Razones de mi voto

Si bien se trata de un asunto propuesto por la ponencia a mi cargo, es preciso apartarme de la postura de la mayoría respecto a dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que determine lo relativo, a la inscripción de las concesionarias, ya que, al tener por acreditado el incumplimiento de la obligación a la que estaban sujetas las concesionarias, se determinó la imposición de la sanción correspondiente.

Como adelanté, no comparto esta última determinación, ya que no advierto la finalidad de la vista que se ordena al citado instituto, esto, tomando en consideración que, desde mi perspectiva, esta autoridad jurisdiccional, al imponer una sanción, en el caso concreto, multas y la inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional, cumple con la función de obtener la regularidad y vigencia del ordenamiento desatendido, a partir de un estudio pormenorizado de las circunstancias en las que se cometió la infracción.

⁶⁶ "Artículo 177. El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:

(...)

IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones; (...)"



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-124/2022

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.